



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 3311
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.
Demandado (s) : Myriam Estrada Ruiz
Demandado (s) : Herederos Indeterminados
Causante : Álvaro Fabián Durán Estrada
Radicación : 76-400-40-89-001-2019-00415-00

La Unión Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado electrónicamente el apoderado judicial de la parte actora solicitó al Juzgado que se requiriera a la abogada que representa los intereses de la hija del señor Álvaro Fabián Duran Estrada para que allegara en debida forma el poder conforme al o manifestado en auto 910 de 20 de abril de 2021, ya que no se verifica actuación judicial ordenando lo solicitado y se hace necesaria la notificación para continuar con el tramite el proceso. Petición que estima el Juzgado no es procedente ya que es deber de la parte actora dar continuidad al trámite procesal y es la parte demandante quien debe realizar las gestiones necesarias para procurar la notificación efectiva de la parte pasiva tal como se le refiriera en la providencia del 7 de julio de 2021, tal como lo dispone el Art. 8º y el numeral 6º del Art. 78 del Código General del Proceso. Reiterando este Juzgador que revisado el expediente se evidencia la inoperancia de la parte actora en el trámite procesal y que fue el Despacho quien ordenó la integración del contradictorio con la señora Kelly Jhoana Villalba Vanegas en calidad de representante legal de la menor M. de los A. D.V., hija del causante Álvaro Fabián Durán Estrada, pues la parte actora no hizo gestión alguna para adecuar el trámite procesal y vincular como parte pasiva a quien efectivamente correspondía, y no puede pretender ahora imponer una carga a quien no le corresponde, siendo únicamente responsable del impulso procesal. Ahora y teniendo en cuenta que a la parte actora se le había requerido mediante auto de 16 de junio de 2021 para que procurara la notificación efectiva de la representante legal de la menor y no lo ha realizado, estima el Juzgado requerirla por segunda vez para que en el término improrrogable de 30 días procure la notificación efectiva de la señora Kelly Jhoana Villalba Vanegas en calidad de representante legal de la menor M. de los A. D.V., hija del causante Álvaro Fabián Durán Estrada, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b5ed324a6ebe7edf7ff9d0860c47ab4b0e1761688bfd2795f720d3a1848ea8b

Documento generado en 13/12/2021 04:59:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**